

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00297

Debido a que del título valor allegado para el cobro no se observa que la obligación sea expresa, clara y exigible, **se niega** la orden de apremio deprecada por el actor.

En efecto, recuérdese que el título ejecutivo debe reunir todos los requisitos señalados en el canon 422 del C.G.P. y la ausencia de cualquiera de ellos lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción, tal como acontece en el *sub-lite*, donde se echa de menos la constancia por parte del Centro de Conciliación de ser la primera copia expedida por el centro de conciliación.

No obstante, conviene aclarar que en esta clase de eventos no se niega la existencia del derecho o de la obligación misma, sino la idoneidad del documento para el recaudo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ